



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO

A S I S T E N

SR. PRESIDENTE.

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SRA. CONSEJERA-SECRETARIA

D^a. M^a ISABEL DEU DEL OLMO

SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D. FERNANDO RAMOS OLIVA

D^a ADELA NIETO SÁNCHEZ

D. NESTOR GARCÍA LEÓN

D. JAVIER CELAYA BREY

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de los Sres. Carreira Ruiz y Hachuel Abecasis, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) CONSEJERÍA DE FOMENTO

1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a solicitud de ampliación de licencia de Cafetería a Terraza "Bar Conejo" en local sito en Plaza de España s/n.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"D. LUIS GARCIA GONZALEZ, solicita ampliación de licencia de Cafetería a TERRAZA "Bar Conejo", en local sito en Plaza de España sin.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**



Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

1.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a solicitud de ampliación de licencia de Cafetería a Terraza “Cafetería Pat&Cris” en local sito en Avd. Sánchez Prados, local 3 Acc K.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“D. AFRICA SÁNCHEZ RIOS, solicita ampliación de licencia de Cafetería a TERRAZA “Cafetería Pat & Cris”, en local sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados local 3 Acc K.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

1.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a demolición de obras ilegalmente realizadfas en Arcos Quebrados, frente al nº 14 de Príncipe Alfonso, casa nº 8.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO.

Por Decreto de fecha 12 de diciembre de 2017 se inicia D. Arafa Louriaghli con NIE X-8050869-1-1, PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS realizadas sin licencia NO LEGALIZABLES, en ejecución, ubicadas en Arcos Quebrados, frente al número 14 de Príncipe Felipe, casa nº 8, según catastro (Referencia catastral: 55101A001001460000SE), que están descritas en los Informes Técnicos nº



238/15 , 249/15 y 289/2015 de 14 y 21 de septiembre y 16 de noviembre respectivamente y 11/2016 de 8 de febrero de 2016, en los que se indica que aquéllas incumplen el planeamiento urbanístico en vigor al haberse llevado a cabo el desmonte del terreno, excavación en zanjas, cimientos de H.A. y AEH correas, armaduras de espera en pilares, recrecido de fábrica de bloques en cerramientos, vallado de parcela hasta terminar el techo de una planta , esto es, se ha finalizado la planta baja y se continúa la ampliación del volumen edificatorio en suelo clasificado como equipamiento urbano , por lo que son contrarias al uso previsto en el planeamiento y no resultan legalizables . Asimismo se considera en base a los informes que la cuestión suscitada en el presente expediente afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas.

Se pone de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad 16 de enero de 2018 D. Arafa Lourighli manifiesta que en ningún momento ha acometido obras, tan sólo unas de conservación y mantenimiento de la cubierta al existir goteras y que no se le puede suspender las obras ni retirar el material de construcción porque no existe ninguna obra. No aporta documentación o prueba alguna.

Consta informe técnico n° 30/2018, de fecha 9 de febrero de 2018 en el que se indica que las obras se han ejecutado como de nueva edificación , no siendo legalizables y el PEM actualizado de las mismas 50.921,28 €.

Vistas las actuaciones practicadas así como los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

El art. 184 apartados 2, 3 y 4 del TRLR 76 dispone:

En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición, a costa del interesado.

En los mismos términos se pronuncia el art 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

SEGUNDO: El art 51.1.1 ° RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

CUARTO.- El artículo 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad de que el órgano administrativo competente, adopte medidas provisionales para asegurar la resolución que, en su caso, pudiera recaer.

Asimismo, el PGOU recoge en el apartado 2.5.22.3 ° de sus Normas Urbanísticas, el establecimiento de medidas para los casos en los que se produzca un incumplimiento de la orden de suspensión de las obras.

En este caso, según se desprende el informe técnico , se observa que las obras de planta baja se encuentran finalizadas, pero se observan armaduras de espera para continuidad de alturas , para las que se estima se puedan aplicar medidas cautelares.

QUINTO.- La alegación presentada por el interesado al inicio del procedimiento de restauración de la legalidad se limita a señalar sin acreditar en forma alguna que no ha llevado a efecto las obras descritas en las denuncias de la Policía Local ni en el informe técnico, sino simplemente unas de conservación y mantenimiento, para las que tampoco acredita haber obtenido licencia pero en virtud de lo dispuesto en el art. 77.5 de la Ley 39/2015 , se establece que los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario, por lo que no se estima la misma pues no se rebate la presunción de veracidad.

De la última denuncia Policía Local se constata que las obras han continuado habiéndose incumplido las medidas cautelares que se acordaron en el procedimiento que se ha caducado y que motivaron una denuncia por desobediencia.

El informe técnico n ° 30/2018 indica que las obras se han ejecutado como de nueva edificación , por lo que las obras alegadas como de mera conservación y mantenimiento para la reparación de goteras en la cubierta no se justifican sobre una edificación realizada sin la preceptiva licencia, aunque en este caso y atendiendo a la calificación de los terrenos resultaría ilegalizable.

SEXTO. El artr.170 BIS de la ORDU establece que la fase de instrucción lleva dos las fases de un informe técnico y jurídico, proponiendo la resolución que corresponda.

SEPTIMO Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud del Decreto de Presidencia de 20.09.2017 (BOCCE de 29.09.2017) por el que se delegan competencias al Consejero de Fomento, PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

ACUERDO.-

1 °-Desestimar la alegación presentada por D. Arafa Lourighli , al no rebatir la presunción de veracidad de las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local así como por los Técnicos de la Consejería de Fomento, quienes tienen la condición de autoridad y quedar acreditado en su denuncia la identificación del presunto infractor así como las obras realizadas sin licencia.

2 °.- Ordenar a D. Arafa Lourighli, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Arcos Quebrados frente al número 14 de Príncipe Felipe, casa no 8, según catastro (Referencia catastral: 55101A001001460000SE), descritas en los Informes Técnicos n ° 238/15 , 249/15 y 289/2015 de 14 y 21 de septiembre y 16 de noviembre respectivamente, 11/2016 de 8 de febrero de 2016 y 30/2018 de 9 de febrero de 2018.

3°.- Ordenar en calidad de promotor y/o responsable de las referida obra ilegal, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

LA RETIRADA DE CUALESQUIERA MATERIALES PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA OBRA Y LA MAQUINARIA AFECTA A LA MISMA, advirtiendo que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal. Todo ello, al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución. Igualmente, apercíbese al/a los responsable/s de las obras del precintado de las mismas, como MEDIDA CAUTELAR, por la autoridad competente.

4 °- Remítase al interesado (promotor) copia de los Informes Técnicos n ° 238/15, 249/15 y 289/2015 de 14 y 21 de septiembre y 16 de noviembre respectivamente , 11/2016 de 8 de febrero de 2016 y 30/2018 de 9 de febrero de 2018 y comuníquese esta resolución, por parte de la Unidad Administrativa competente, a los siguientes organismos y/o dependencias administrativas:

a) Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al objeto de poner en conocimiento de dicho organismo las alteraciones de superficie y volumen producidas en la vivienda.

b) Policía Local de Ceuta, para la ejecución y constatación del cumplimiento de las medidas cautelares acordadas en el punto tercero de la parte dispositiva de la presente Resolución, con la advertencia expresa de que las obras que se están ejecutando pueden comprometer la seguridad e integridad de las personas.

c) Unidad Administrativa de la Consejería de Gobernación, para su conocimiento.

5 °.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de DIEZ (10) días, con un presupuesto de 13.000,00 € más IPSI según el informe técnico n ° 30/2018.

6 °.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.

7 °.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP, en particular a aquellas que figuran como titulares catastrales del inmueble, a sus ocupantes y los titulares registrales de la parcela así como a las empresas suministradoras de servicios de acometida eléctrica (EAEDSA) y de aguas (ACEMSA) y al INGESA, como interesado por ser titular de parcela colindante.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Acuerdo que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que



cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura relativa a autorizar la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de monumentos y lugares de interés patrimonial para su ejecución por dos años.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Consejería de Educación y Cultura ostenta entre otras, competencias en la promoción y fomento de la cultura y la educación, la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, de conformidad con lo regulado en el punto 40 del Decreto de Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2.017.

En el ejercicio de las mismas, se hace necesario dentro del normal funcionamiento de la Consejería, en dicha labor de conservación, mantenimiento y vigilancia de los bienes de interés cultural, la contratación de un servicio de mantenimiento y limpieza de los monumentos y lugares de interés patrimonial, al objeto de conservar dicho patrimonio en condiciones óptimas, a realizar durante el próximo año 2.019, por un periodo de dos años, prorrogable por igual periodo, cuya ejecución se iniciará el día 1 de enero de dicho año, estando acorde dicho proyecto con las competencias delegadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el párrafo 20 del artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley, la normativa de morosidad y en la normativa europea.

El artículo 110.2 del RD 3/2.011 dispone que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, a estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta ley.

La Orden HAP 1357/2.013 de 11 de julio, en su artículo primero, párrafo uno, regula la tramitación de los expedientes de gasto para su ejecución en ejercicio posterior, modificando las reglas 41 y 42 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1.996.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA ACTAS

El artículo 40 de la Ley Orgánica 1/1.995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad, siendo su examen, enmienda, aprobación y control competencia de la Asamblea, de conformidad con, igualmente, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales, siendo por ello competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio presupuestario 2.018, de la cantidad anual especificada para financiar el presente contrato.

PROPUESTA

1 °.- Autorizar la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de monumentos y lugares de interés patrimonial para su ejecución por dos años, prorrogable por igual periodo, para su ejecución a partir del próximo ejercicio presupuestario 2.019, por un importe total de sesenta mil veinticinco euros (60.025,00 C) por anualidad.

2º.- Aprobar y disponer el gasto futuro necesario para la consecución de tal fin, mediante la inclusión en los Presupuestos del próximo ejercicio de partida en el Capítulo correspondiente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

2.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura relativa a reconocer a la Federación de Asociaciones y Secciones Juveniles de Ceuta, como interlocutora en materia de Juventud.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Federación de Asociaciones y Secciones Juveniles de Ceuta (FAJC) interesa de la Ciudad Autónoma un reconocimiento expreso como interlocutora en materia de Juventud al objeto de aportarlo en su solicitud al Consejo de la Juventud de España para integrarse en el mismo como miembro de pleno derecho.

El art. 5 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de España, aplicable transitoriamente hasta tanto se produzca su transformación en entidad corporativa de base privada, dispone que podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de España, entre otros, los Consejos de Juventud o Entidades equivalentes de ámbito autonómico, reconocidos por las correspondientes Comunidades o Ciudades Autónomas, siempre que lo soliciten y cumplimenten las condiciones y requisitos que se fijan en dicho Reglamento, entre las que se encuentra la certificación de un reconocimiento por parte de la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma.

En base a ello, se eleva la siguiente

PROPUESTA

Reconocer a la Federación de Asociaciones y Secciones Juveniles de Ceuta como interlocutora en materia de Juventud.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

3º) ASUNTOS DE URGENCIA



3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Asuntos Sociales, Menores e Igualdad relativa a Convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cáritas Diocesana de Ceuta.

Para ello debe concederse una subvención de 240.000 euros incluidos en la partida 480.22.231.0.010 'Subvención Caritas Diocesana', existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2018.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cáritas Diocesana de Ceuta conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención de 240.000 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2018. incluidos en la partida 480.22.231.0.010 Subvención Cáritas Diocesana"

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDO:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido., siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obra en el expediente.

3.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Asuntos Sociales, Menores e Igualdad relativa a Convenio de colaboración con Plena Inclusión Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la entidad PLENA INCLUSION Ceuta. Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 1.022.753,29 euros incluidos en la partida 480.27.231.0.010 "Subvención PLENA INCLUSION", existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2018.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la entidad PLENA INCLUSIÓN Ceuta conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de una subvención para PLENA INCLUSIÓN de 1.022.753,29 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2018, incluidos en la partida 480.27.231.0.010 "Subvención PLENA INCLUSIÓN"

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido., siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obra en el expediente.

3.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura relativa a contratación de profesor/a de inglés de la vigente Bolsa de Trabajo del Instituto de Idiomas para cubrir la baja de una profesora.

La propuesta es del siguiente tenor:

"La Directora del Instituto de Idiomas con fecha 20/02/2018 comunica la necesidad de contratación de un profesor de inglés de la Bolsa de Trabajo constituida a tal efecto, para la sustitución de una profesora de inglés que se encuentra en lista de espera pendiente de una operación quirúrgica, y, que causará baja médica por tiempo indeterminado a raíz de la misma.

La Asesoría Laboral del Instituto de Idiomas ha informado de los costes que conllevaría dicha sustitución.

Con fecha 22/02/2018, la Intervención de la Ciudad emite informe favorable de la existencia de consignación presupuestaria.

En fecha 15 de septiembre de 2003 el Pleno de la Asamblea acordó delegar en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la competencia prevista en el artículo 50.9 del R.D. 2568/1986 (autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local).

En base a ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar la contratación de un profesor/a de inglés de la vigente Bolsa de Trabajo del Instituto de Idiomas, con objeto de cubrir la baja de una profesora."

Conocida la misma y aprobada la urgencia conforme determina la legislación vigente, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

Autorizar la contratación de un/a profesor/a de inglés de la vigente Bolsa de Trabajo del Instituto de Idiomas, con objeto de cubrir la baja de una profesora.



4º) INFORMES DE GESTIÓN

Por el Sr. Presidente y por los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y los previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las diez horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE